



EN EL MARCO DE LA LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS – LEY 1448 DE 2011, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE QUIBDÓ, CHOCÓ

El día 9 de mayo de 2023, por medio del auto interlocutorio número 0120 fue admitida solicitud de restitución de tierras radicado con el número **27-001-31-21-001-2023-00004-00**, promovida por la por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRD) Dirección Territorial Antioquia**, a favor de los señores **FANNY ROCÍO ARENAS HIGUITA, FERMÍN ANTONIO RANGEL QUIROZ, EJUDITH DE JESÚS ARENAS HIGUITA, PASCUAL DE JESÚS PORTO MERCADO, OMAIRA PORTO MERCADO, PEDRO SALOMÓN ARENAS PORTO, EDUBER EDEIMER ARENAS PORTO Y LEONCIO RANGEL ARENAS**, en su condición de víctimas de abandono forzado y posterior despojo respecto del predio rural denominado **“LA LUCHA”** ubicado en el corregimiento Belén de Bajirá, vereda Antazales, del municipio de Riosucio, departamento del Chocó. (Advierte el despacho, que Belén de Bajirá quedó elevado a la categoría de municipio, por ello ya no es corregimiento del municipio de Riosucio-Chocó), con un área georreferenciada de 22 hectáreas 5.440 metros cuadrados Identificado con Folios de Matricula Inmobiliaria No. 007-44847 (Lote A “La Chepa”, con un área de 14,2148 hectáreas) y 007-44436 (Lote B denominado “La Diana”, un área de 8,3292 hectáreas) el cual se identifica antes del desplazamiento o despojo con los siguientes linderos:

NORTE: Partiendo desde el punto 352272 (7° 20' 29,636" N/76° 44' 59,085" W) en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 352271 (7° 20' 30,568" N/76° 44' 57,110" W), colinda con Darío Sepúlveda, con una longitud de 67,09 metros. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 352271 (7° 20' 30,568" N/76° 44' 57,110" W) en línea recta en dirección suroriente, que pasa por los puntos 352270 y 352269 hasta llegar al punto vía 6 (7° 20' 30,568" N/76° 44' 57,110" W) colindando con Rosario Arenas con una distancia de 589,00 m. Siguiendo la misma dirección pasando por los puntos 352268, 352267_1, 352267 hasta llegar al punto 352266 (2370126,22 mN - 4586611,43 mE) colindando con Orlando Velásquez con una longitud de 429,50 metros. **SUR:** Partiendo desde el punto 352266 (2370126,22 mN - 4586611,43 mE) en línea quebrada en dirección suroccidente, pasando por los puntos 352265, 352264, 352263 hasta llegar al punto 352278 (2370200,06 mN - 4586085,04 mE) colindando con el Caño Seco y Manuel Mercado con una longitud de 620,09 metros. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 352278 (2370200,06 mN - 4586085,04 mE) en línea quebrada en dirección noroccidente, que pasa por los puntos Via 2, hasta llegar al punto 352277_1 (2370245,15 mN - 4586185,02 mE) colindando con Manuel Mercado con una distancia de 109,65 m. Siguiendo la misma dirección pasando por los puntos 352277, 352276, 352275, 352274 y 352273 hasta llegar al punto 352272 (7° 20' 29,636" N/76° 44' 59,085" W), colinda con Manuel Mercado, con una longitud de 841,36 metros.

Por lo tanto, las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios objeto de la solicitud, y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales, notariales y procedimientos administrativos, comparezcan ante el **PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE QUIBDÓ, ubicado en la carrera 1 Nro. 22-58 piso 2**, para hagan valer sus derechos sobre los predios objetos de restitución y presenten las oposiciones de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la ley 1448 de 2011 dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión; en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

Se entrega copia del aviso al apoderado de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas territorial Apartadó**, para que lo publique en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo



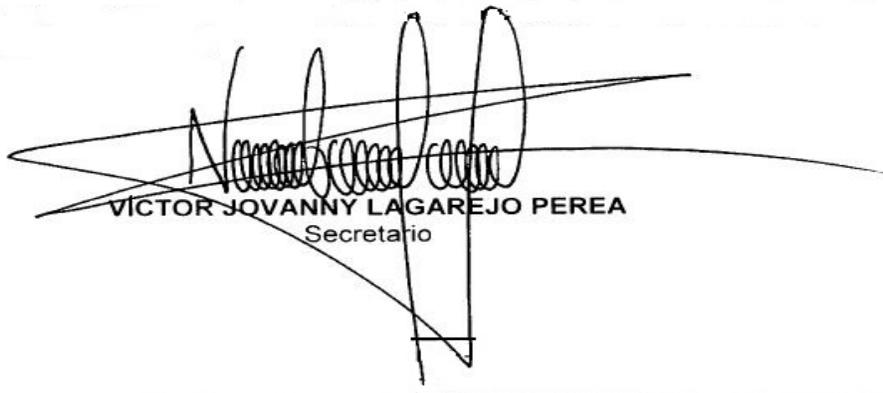
o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predio y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora local del Municipio de Bajirá - Chocó con amplia difusión en el corregimiento que se encuentran los predios, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

Con esta publicación se entiende surtido el traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonas ya referenciada, advirtiendo que cumplida la finalidad de la publicación sin que se haya hecho presente los terceros determinados, se les asignara a estos un representante judicial conforme a lo previsto en el inciso terceto (39 del artículo 87 de la ley 1448 de 2011.

Quibdó, Treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).



VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario